

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSION DE SUCRES A
DOLARES AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA**

CUANTIA : \$ 9.600,00



NUMERO : 2 5 4 4 . - En la ciudad de Portoviejo cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día viernes 19 de Julio del año 2011 , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparece el Ingeniero JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO , en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA , conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante . - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Portoviejo , capaz , hábil e idóneo para obligarse a contratar , a quien de conocer doy fe . - Bien instruido con el objeto , naturaleza y efectos de ésta escritura de conversión de capital de sucres a dólares , aumento de capital y reforma de estatutos que procede a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice :SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una en la que conste la conversión del capital de sucres a dólares, el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA ., con sujeción a las siguientes cláusulas : PRIMERA : INTERVINIENTE . - Comparece a la celebración del presente acto jurídico , el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo , ciudadano de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casado , domiciliado en la ciudad de Portoviejo , en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA , conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante . SEGUNDA : ANTECEDENTES. - A). - Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del cantón Rocafuerte , el 19 de Diciembre de 1978 e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil el 18 de Abril de 1979 , se constituyó la compañía, con un capital inicial de quinientos mil sucres . - B).- Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo , el 15 de Diciembre de

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO

1981 , e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil el 25 de Enero de 1982 , la antes nombrada compañía , amplió su objeto social y reformó sus estatutos . - **C)** . - Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo , el 6 de Diciembre de 1988 , e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo , el 24 de Abril de 1989 , la compañía cambió su domicilio principal de la ciudad de Guayaquil , provincia del Guayas, a la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , elevó su capital a la suma de tres millones de sucres y reformó sus estatutos . **D)** . - Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Santa Ana , el 20 de Febrero de 1995 , e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo , el 12 de Abril de 1995 , la compañía elevó su capital a la suma de diez millones de sucres y reformó sus estatutos . **E)** . - Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del cantón Santa Ana , el 19 de Agosto de 1996 , e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo , el 11 de Octubre de 1996 , la compañía amplió su objeto social y reformó sus estatutos . **F)** . - La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas , en reunión celebrada el 18 de Julio del 2011 , decidió por unanimidad realizar la conversión del capital actual de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , elevar el valor de las acciones de cinco mil sucres , equivalentes a veinte centavos de dólar , a un dólar de valor cada una ; elevar el capital de la compañía en la suma de nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica , para que la compañía alcance un capital total de diez mil dólares, aumento de capital que lo realiza en numerario ;ampliar el plazo de duración y el objeto social; y , reformar integralmente sus estatutos. - **TERCERA : DECLARACIONES** . - Con los antecedentes expuestos , comparece el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo , en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía **INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S. A. INLIPOSA** ., y cumpliendo el mandato de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada el 18 de Julio del 2011, manifiesta : **Uno** .- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transformación Económica del Ecuador y a la Resolución 008 expedida por la Superintendencia de Compañías , declara que queda efectuada la conversión del capital social de la compañía, expresado en sucres , a dólares de Norteamérica , al tipo de cambio fijado en la Ley de Transformación Económica del Ecuador , es decir veinte y cinco mil sucres por cada dólar norteamericano , de tal manera que el capital actual de diez millones de sucres , queda convertido en cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **Dos** .- Elevado el valor de las acciones de cinco mil sucres ,

equivalentes a veinte centavos de dólar , a un dólar de valor cada una . **Tres** .
Aumentado el capital social en la suma de nueve mil seiscientos dólares para que
sociedad alcance un capital total de diez mil dólares; y, **Cuatro** . - Reformado
integralmente sus estatutos sociales, los mismos que en adelante deben decir:



**CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA
PORTOVIEJO S. A. INLIPOSA .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-**

DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es **INDUSTRIA LICORERA
PORTOVIEJO S. A. INLIPOSA** , organizada en la República del Ecuador y

consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el
contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de
la compañía está en la ciudad de Portoviejo , cantón Portoviejo, provincia de Manabí ,
pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y
sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:**

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la
inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo
podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el
procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO
CUATRO.- OBJETO SOCIAL :** La compañía tiene como objeto principal : **Uno.- a).-**

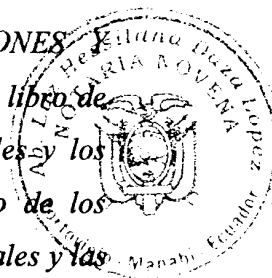
La elaboración , fabricación , industrialización , distribución , comercialización a nivel
interno y fuera del país y embotellado de alcohol potable y de toda clase de bebidas
alcohólicas , espirituosas y de moderación . **b) . -** La explotación total y en todas sus
fases de la caña de azúcar para elaborar, industrializar , distribuir y comercializar a
nivel interno y fuera del país azúcar , panelas , melaza , concentrados , conservas ,
jugos , licores y otros derivados . **c) . -** La explotación total y en todas sus fases de toda
clase de frutas cuyo fermento produzca licor , para elaborar , industrializar , distribuir

y comercializar , vinos , concentrados , conservas , fruta deshidratada , jugos , licores
de moderación y otros derivados . **Dos . - a) .-** La elaboración , fabricación ,
distribución y comercialización de hielo en todas sus formas de manera especial en
cubitos . **b) . -** La elaboración , fabricación , distribución , comercialización y
embotellado de bebidas no alcohólicas , tales como bebidas refrescantes de sabor a
frutas y gaseosas , y las aguas minerales gasificadas , y el embotellado de aguas
naturales y minerales en la fuente.- **Tres . -** La importación de toda clase de
maquinaria , equipos , repuestos, accesorios , materia prima , mostos , fermentos , para

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
Dña. Luz Hesselha Daza Lopez

la industrialización de sus productos .- **Cuatro** . - La exportación de todos sus productos , en estado primario , semielaborados y elaborados , así como la venta de franquicias dentro y fuera del país. **Cinco** . - El establecimiento de locales para la compra, venta, distribución y comercialización de sus productos . - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .- **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la

condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la



Abg. Luz Hessler de Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En

la segunda convocatoria, la junta se reunirá con el número de accionistas presentes no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuer designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO. FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS. - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente, al Gerente General y al Gerente Administrativo de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5)



NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO
Daza Lopez

Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas

las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la

representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a

sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en

las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la

Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.-

Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la

compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con

consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de

Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de

actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás

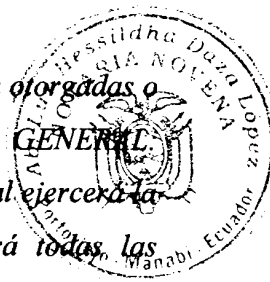
documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones

que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa

autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades

ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre



Abg. Luz Hessler Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO LEON

que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: ARTICULO VEINTIOCHO . -UNO.- Coordinar con el Presidente y el Gerente General los aspectos laborales de la compañía; y velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. DOS.- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. TRES.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. - TITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTINUEVE.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA Y UNO .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS

DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA S.A. PORTOVIEJO INLIPOSA

CELEBRADA EL 18 DE JULIO DEL 2011



En la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, a los diez y ocho días del mes Julio del dos mil once, siendo las 10H00, en las oficinas de la compañía INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S. A. INLIPOSA, ubicada en el kilómetro cuatro y medio de la vía Portoviejo-Manta, se reúnen los señores: la compañía de nacionalidad panameña COPRUDEVA S. A., poseedora de un mil doscientas acciones, debidamente representada por el Ing. Joaquín Egberto Ramírez Marcillo, conforme lo acredita con el poder que se incorpora al libro de expedientes; señor Dalton Faraday Ramírez Loor, poseedor de cuatrocientas acciones; e, Ing. Wilmington Colón Ramírez Marcillo, poseedor de cuatrocientas acciones. - Todas las acciones son de un valor de cinco reales sucres cada una, equivalentes a veinte centavos de dólar y se encuentra presente el 100% del capital social, por lo que los accionistas deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para conocer del siguiente orden del día:

1. Conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros y memorias de administradores correspondientes al ejercicio económico del año 2010
2. Conocimiento y aprobación del informe de Auditoría externa correspondiente al ejercicio económico del año 2010.
3. Conocer y resolver sobre el reparto de utilidades.
4. Conversión del Capital Social de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y elevación del valor de las acciones.
5. Aumento de capital, ampliación del plazo de duración y del objeto social.
6. Reforma integral de estatutos

Abg. Luz Hesildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA
PORTOVIEJO

Preside la reunión el señor Faraday Ramírez Loor y actúa como secretario el Gerente , Ingeniero Joaquín Ramírez Marcillo . Se encuentra también presente , la Economista Alicia García Solís , Comisario principal de la compañía . El señor Presidente solicita que por secretaría se constate si existe quórum de instalación de la junta . - El secretario formuló la lista de asistentes pertinente , encontrándose presente el cien por ciento del capital social . - El Presidente , considerando que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía , declara formalmente instalada y abierta la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los puntos anotados del orden del día , acerca de los cuales todos los accionistas están debidamente informados con anterioridad . - Toma la palabra el Ing. Colón Ramírez Marcillo y manifiesta que deben aprobarse los balances y estados financieros y memorias de administradores correspondientes al ejercicio económico del año 2010; así como el informe de Auditoría externa correspondiente al ejercicio económico del año 2010.- Esta moción es aprobada por unanimidad, aclarando que en la votación, no tomaron parte los administradores : ing. Joaquín Ramírez Marcillo y Faraday Ramírez Loor . A continuación los accionistas por unanimidad resuelven repartir las utilidades del ejercicio económico del año 2010, en la parte proporcional a su porcentaje accionario. En este estado toma la palabra el señor Faraday Ramírez Loor y manifiesta que la Superintendencia de Compañías ha fijado como montos mínimos de capital suscrito en las compañías anónimas la cantidad de veinte millones de sucres, equivalente a ochocientos dólares; que esta resolución ha sido publicada en el R.O. # 278 del 16 de Septiembre de 1.999, que de conformidad a la Ley de Transformación Económica del Ecuador y las Normas que para éste efecto ha emitido la Superintendencia de Compañías, debe convertirse el capital actual a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por lo que concretamente mociona, se convierta al capital de sucres a dólares, se eleve el capital social de la compañía en la suma de nueve mil seiscientos dólares , para que la compañía alcance un capital total de diez mil dólares ; se eleve el valor de las acciones de cinco mil sucres, equivalentes a veinte centavos de dólar, a un dólar de valor cada una; que el aumento que propone sea pagado en numerario en partes proporcionales y que se reformen integralmente los estatutos. Esta moción es aceptada por unanimidad por todos los accionistas, resolviendo la Junta: Uno.- Efectuar la conversión del capital social de la compañía, expresado en sucres, a dólares de Norteamérica, Al tipo de cambio fijado en la Ley de

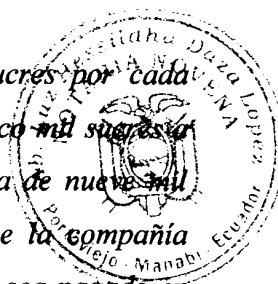
Transformación Económica del Ecuador, es decir, veinticinco mil sucres por cada dólar Norteamericano; y, la elevación del valor de las acciones de cinco mil sucres por un dólar. Dos.- Aumentar el capital social de la compañía en la suma de nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para que la compañía alcance un capital total de diez mil dólares; que el aumento aprobado sea pagado en numerario por todos los accionistas, de tal manera que en lo posterior el capital de la compañía quede de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSC.AUM.	CAPITAL PAG.AUM.	CAPITAL TOTAL	%
COPRUDEVA S. A. DALTON FARADAY RAMIREZ LOOR WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO	240 80 80	5.760 1.920 1.920	5.760 1.920 1.920	6.000 2.000 2.000	60 20 20
TOTAL	400	9.600	9.600	10.000	100

Los accionistas , por unanimidad aprueban el cuadro de integración de capital que antecede . - Como último punto del orden del día, el Ingeniero Colón Ramírez Marcillo, propone se reformen y codifiquen los estatutos sociales de la compañía, los mismos que en adelante deben decir: **CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA .- TITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:

ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es **INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S. A. INLIPOSA** , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL :** La compañía tiene como objeto principal : **Uno.- a).-** La elaboración , fabricación , industrialización



Abg. Luz Hernández Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

, distribución , comercialización a nivel interno y fuera del país y embotellado de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas , espirituosas y de moderación .

b) . – La explotación total y en todas sus fases de la caña de azúcar para elaborar , industrializar , distribuir y comercializar a nivel interno y fuera del país azúcar , panelas , melaza , concentrados , conservas , jugos , licores y otros derivados . **c)** . – La explotación total y en todas sus fases de toda clase de frutas cuyo fermento produzca licor , para elaborar , industrializar , distribuir y comercializar , vinos , concentrados , conservas , fruta deshidratada , jugos , licores de moderación y otros derivados . **Dos** .

- a) .- La elaboración , fabricación , distribución y comercialización de hielo en todas sus formas de manera especial en cubitos . **b)** . -La elaboración , fabricación , distribución , comercialización y embotellado de bebidas no alcohólicas , tales como bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas , y las aguas minerales gasificadas , y el embotellado de aguas naturales y minerales en la fuente.- **Tres** . – La importación de toda clase de maquinaria , equipos , repuestos , accesorios , materia prima , mostos , fermentos , para la industrialización de sus productos .- **Cuatro** . - La exportación de todos sus productos , en estado primario , semielaborados y elaborados , así como la venta de franquicias dentro y fuera del país . **Cinco** . - El establecimiento de locales para la compra , venta , distribución y comercialización de sus productos . – Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una .

ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o

certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. En la vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

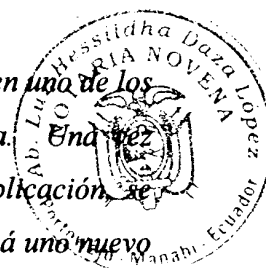
INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.-

LIBRO DE ACCIONES ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.-

LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.-

EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.-

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde

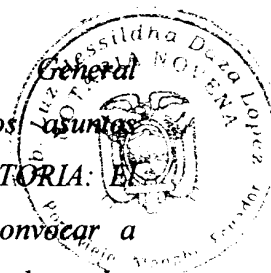


Abg. Luz Hestia Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION:

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO

*DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el **sesenta** por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, la junta se reunirá con el número de accionistas presentes y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus*



Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

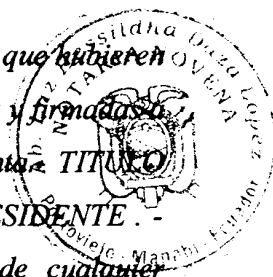
derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente, al Gerente General y al Gerente Administrativo de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de

Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . -

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir



NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

Dr. JUAN MANABÍ

bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO: ARTICULO VEINTIOCHO . -UNO.- Coordinar con el Presidente y el Gerente General los aspectos laborales de la compañía; y velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. DOS.- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. TRES.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. - TITULO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTINUEVE.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes

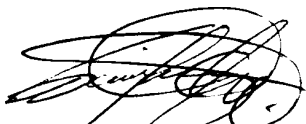
que el principal.- **TITULO NOVENO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TREINTA.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA Y UNO .- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . **ARTICULO TREINTA Y DOS . DISOLUCION DE LA COMPAÑIA :** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será determinada , respectivamente con sujeción a la Ley . **TITULO DECIMO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y TRES .-** Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General, Gerente Administrativo o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . **ARTICULO TREINTA Y CUATRO .-** El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL .** - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



Abg. Luz Hessildha Daza López

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSC.AUM.	CAPITAL PAG.AUM.	CAPITAL TOTAL	%
COPRUDEVA S. A.	240	5.760	5.760	6.000	60
DALTON FARADAY RAMIREZ LOOR	80	1.920	1.920	2.000	20
WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO	80	1.920	1.920	2.000	20
TOTAL	400	9.600	9.600	10.000	100

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . Esta reforma y codificación de estatutos es aprobada por unanimidad por todos los accionistas presentes. .Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego del cual se reinstala la junta leída y que fue a los presente su contenido se afirman y ratifican en todos los puntos resueltos, firmando para constancia el Presidente y secretario de la Junta que certifican.



Dalton Faraday Ramirez Loor
PRESIDENTE



COPRUDEVA S. A.
Representada por el Apoderado
Ing. Joaquín Egberto Ramírez Marcillo
GERENTE

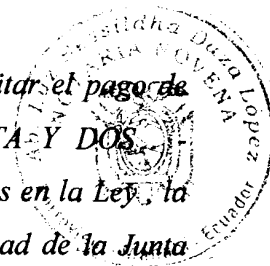


W. COLON RAMIREZ MARCILLO

proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y DOS .
 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO DECIMO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y TRES .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General, Gerente Administrativo o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y CUATRO .- El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente, el Gerente General y el Gerente Administrativo continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSC.AUM.	CAPITAL PAG.AUM.	CAPITAL TOTAL	%
COPRUDEVA S. A.	240	5.760	5.760	6.000	60
DALTON FARADAY RAMIREZ LOOR	80	1.920	1.920	2.000	20
WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO	80	1.920	1.920	2.000	20
TOTAL	400	9.600	9.600	10.000	100

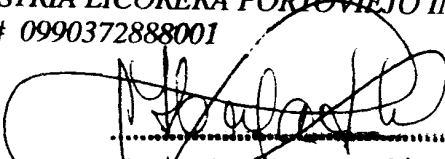
DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . Todo esto en la forma constante en el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el 18 de Julio del 2011 , que se incorpora como documento habilitante . El Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo , en su calidad de Representante Legal de la compañía INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S. A.



Abg. Luz Hesiidha Daza López
 NOTARIA GENERAL DE PORTOVIEJO

INLIPOSA , expresamente declara bajo juramento que la integración del capital materia del presente aumento , es correcta. - CUARTA : DOCUMENTO HABILITANTES . - Se incorporan como documentos habilitantes , para que sean protocolizados en ésta escritura el nombramiento debidamente inscrito de el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo , como Representante Legal de la compañía ; y , la copia auténtica del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas celebrada el 18 de Julio del 2011. . . - Hasta aquí la minuta . - Usted , Señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . -Javier Pilosos Rodríguez . - Abogado , matrícula número dos mil cuatrocientos veinte y nueve . - Colegio de Abogados de Manabí . - Hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original que se archiva . - Presente el otorgante , manifiesta su aceptación a todo lo expuesto , quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella . - Por su naturaleza esta escritura no genera pago de impuestos . - Se adjuntan a ésta matriz para rendir testimonio posterior en las copias que sean requeridas , el nombramiento debidamente inscrito de el Ingeniero Joaquín Egberto Ramírez Marcillo , como administrador de la compañía. - Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin en alta y clara voz al otorgante , éste se afirma y ratifica en su contenido , firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe . -


ING. JOAQUÍN EGBERTO RAMÍREZ MARCILLO
C.C. # 130021151-1
REPRESENTANTE LEGAL DE
" INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO INLIPOSA S. A. "
R.U.C. # 0990372888001


Abg. Luz Hessildha Daza López



COMPROBANTE DE INGRESO No 47

INLIPOSA 2011

Joaquín Ramírez Marcillo

R.U.C.: 0990372888001

DIRECCION: KM 41/2 VIA PORTOVIEJO MANTA

TELEF. 052933553

FAX: 052933334

FECHA: 02/08/2011

FECHA IMP: 02/08/2011

USD 9,600.00

La cantidad de: NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XX

Por concepto de: DEPOSITO BANCO BOLIVARIANO. POR AUMENTO DE CAPITAL DE PARTE DE LOS
ACCIONISTAS. COPRUDEVA \$5.760.00, ING FARADAY RAMIREZ \$ 1.920.00 E ING COLON
RAMIREZ \$ 1.920.00

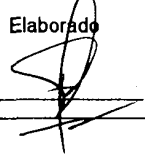
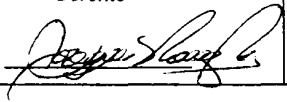
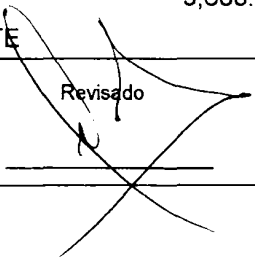
Pap. No. 27841660

BANCO: BANCO BOLIVARIANO

CTA. CTE No: 112-500225-8

ASIENTO CONTABLE No: 365

<u>CODIGO</u>	<u>REFERENCIA</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
1.1.1.05	BANCO BOLIVARIANO	9,600.00	
3.1.1.04	AUMENTO DE CAPITAL EN TRAMITE		9,600.00

Elaborado	Gerente	Revisado	Recibi Conforme
			

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Portoviejo, 25 de agosto del 2008

Señor Ingeniero
JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO
Ciudad.



De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionista, resolvió designar a usted como **GERENTE** de la Compañía **INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA**, por un periodo de **CINCO AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil de Portoviejo.

Según los estatutos de la compañía usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

La Compañía **INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA**, se constituyó mediante contrato elevado a escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Rocafuerte, el 19 de diciembre de 1978, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 18 de abril de 1979.

Posteriormente se realizó el cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Portoviejo, mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo, el 6 diciembre de 1988, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo el 24 de abril de 1989.

Atentamente,

Dalton Faraday Ramirez Loor
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el cargo.- Portoviejo

JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO
C.C. 130021151-1
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
DIRECCIÓN: km. 6 vía a Crucita

En la Presente fecha queda Inscrito este
Nombramiento de Gerente
Con el N° 608 Repertorio N° 26
PORTOVIEJO, 9 de Septiembre 2008

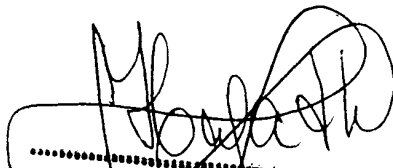
Ab. Carmen Chang
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO



.....
Abg. Luz Hessildha Daza López

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.

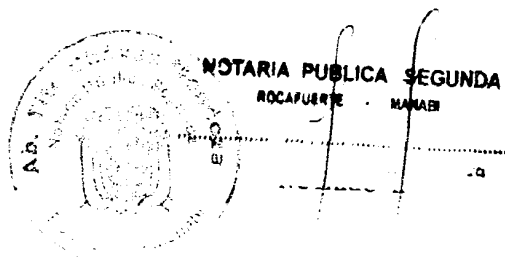

.....
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZÓN

Dejo constancia que he procedido a tomar nota y marginar en la el Protocolo de la Constitución de la Compañía INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO SA INLIPOSA, la Resolución N° SC.DIC.P.13 0702, dictada por el Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, en la cual consta la CONVERSIÓN DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la referida Compañía, otorgada en la Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo en fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece. De todo lo cual doy fe.

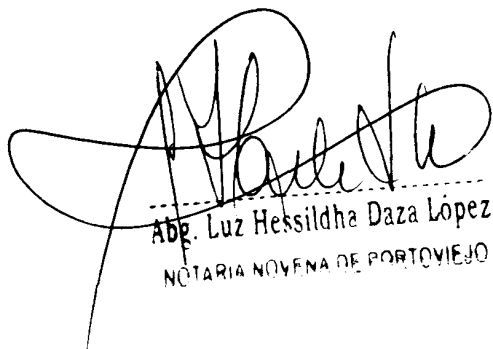
Rocafrute a 05 de Noviembre del 2013

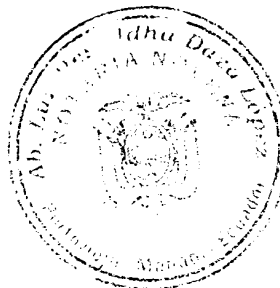
EL NOTARIO PÚBLICO



RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0702 de fecha 17 de Octubre del año 2013, sientó razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONVERSION DE SUCRES A DOLARES AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA CIA. INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA**, otorgada en esta Notaría el día 31 de Mayo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Octubre 25 del año 2013.


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



-Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 3018

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO

NÚMERO DE REPERTORIO:	2207
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	206
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1300211511	RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO	Portoviejo	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

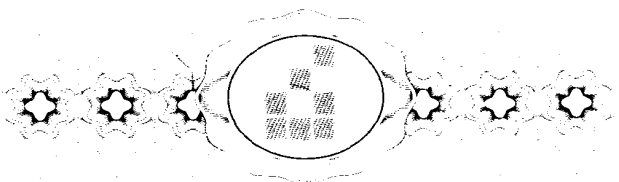
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONVERSIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACIÓN, AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
FECHA ESCRITURA:	19/07/2011
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0702
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA LICORERA PORTOVIEJO S.A. INLIPOSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	9600,00

Página 1 de 2

W. Adolfo Quiroga V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
M.P. 10M 02



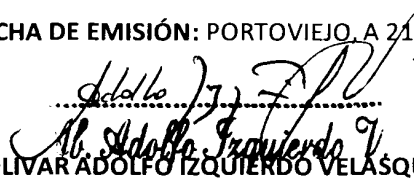
-Registro Mercantil de Portoviejo

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO.

